



REPERTORIO 23.535/2014

JPF/JT

O.T. 543986

REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

ACTA SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO FUNDACIÓN TAPSIN

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintitrés de octubre de dos mil catorce, ante mí, **JUAN IGNACIO CARMONA ZÚÑIGA**, Notario Suplente de don **SERGIO CARMONA BARRALES**, abogado, Notario Público Titular de la Trigésima Sexta Notaría de Santiago, con oficio en Paseo Ahumada número trescientos doce, oficina doscientos treinta y seis, Santiago, comparece: don **JORGE TORO BUSTAMANTE**, chileno, soltero, abogado, cédula de identidad número dieciséis millones diecisiete mil trescientos sesenta y seis guión uno, domiciliado en calle Magdalena número ciento cuarenta, piso veinte, comuna de Las Condes, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone, que viene en reducir a escritura pública la siguiente acta: "**ACTA SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO FUNDACIÓN TAPSIN** En Santiago, a veintiséis de septiembre de dos mil catorce, a las doce horas, en las oficinas de Avenida Kennedy nueve mil setenta, oficina mil quinientos dos, comuna de Vitacura, se lleva a cabo una Sesión del Consejo Directivo de Fundación Tapsin, con la asistencia de los Consejeros señores doña Mónica Albala Chamudes, don Fernando Albala

1





Chamudes, don Alberto Muchnick Mlynarz y don Arturo Majlis Albala. Asiste asimismo el señor Notario Público don Sergio Carmona Barrales, titular de la Trigésimo Sexta Notaría de Santiago. Preside la sesión don Fernando Albala Chamudes, en su calidad de Vicepresidente, y actúa como Secretario el titular Arturo Majlis Albala. I. QUÓRUM PARA SESIONAR. Se encuentran presentes la totalidad de los miembros del directorio de Fundación Tapsin, atendido lo cual se declara abierta la presente sesión. II. TABLA UNO. DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN. Expone el Sr. Vicepresidente que corresponde designar a un Director en el cargo de Presidente de la Fundación, luego del lamentable fallecimiento del anterior Presidente don Alberto Albala Weissmann (Q.E.P.D.), proponiendo al efecto que sea designada en dicho cargo doña Mónica Albala Chamudes. ACUERDO: Luego de un breve debate, los Consejeros acuerdan por unanimidad designar a doña Mónica Albala Chamudes en el cargo de Presidenta de la **FUNDACIÓN TAPSIN**, quien agradece la designación efectuada, comprometiéndose a cumplir fielmente el encargo encomendado, pasando de inmediato a presidir la presente sesión. DOS. MODIFICACIÓN ESTATUTOS FUNDACIÓN. La Presidenta de la Fundación indica a los Consejeros la necesidad de adecuar los estatutos de la Fundación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo décimo séptimo de los estatutos, con el objeto de permitir ampliar y facilitar el funcionamiento de la Fundación. Una de las reformas más relevantes es permitir ampliar el objeto de la Fundación, de modo de permitir que las acciones por ésta desarrolladas lleguen específicamente a los grupo de interés de la Fundación, que son los más necesitados, contando con el apoyo de empresas nacionales y/o extranjeras. En particular, propone modificar los artículos segundo, cuarto, quinto, décimo séptimo, décimo octavo y fijar los artículos transitorios necesarios para la adecuada aplicación de la reforma propuesta. Finalmente, propone fijar el nuevo



texto refundido de los estatutos. a. Modificación Artículo Segundo: Señala la Presidenta que resulta restrictivo señalar un domicilio tan específico en los estatutos, pues en la práctica la Fundación desarrolla sus actividades en un domicilio diverso, por lo que propone modificar la redacción de la cláusula por la siguiente: "ARTÍCULO SEGUNDO: El domicilio de la Fundación será la comuna de Vitacura, Región Metropolitana, sin perjuicio de que pueda también desarrollar sus actividades en otros puntos del país o en el extranjero". b. Modificación Artículo Cuarto: Señala la Presidenta la conveniencia de ampliar el objeto de a Fundación a fin de ampliar la actividad y ayuda de la Fundación hacia objetivos sociales de personas de escasos recursos, por ejemplo, a través de becas de estudio para alumnos de enseñanza básica, media o superior o la entrega de bienes muebles que faciliten la enseñanza, todo en beneficio exclusivo de sectores de mayor necesidad. Por ello propone la siguiente nueva redacción a la cláusula cuarta: "ARTÍCULO CUARTO: La Fundación tendrá por objeto la promoción del desarrollo de las personas, familias, grupos y comunidades a través de programas de ayuda social, en materias de educación, deportes y cultura en beneficio exclusivo de sectores de mayor necesidad. Para ello, la Fundación podrá realizar sus actividades en los siguientes ámbitos de acción: educación, cultura, ciencia, capacitación, deportes, salud y medioambiente. Para conseguir estos objetivos, y sin que esta enumeración sea taxativa, la Fundación podrá: a) Solventar y financiar la educación de alumnos de educación básica, media, universitaria o técnico profesional, así como de otros establecimientos sociales culturales, a través de becas o ayudas sociales de cualquier tipo; b) Realizar, solventar y/o financiar encuentros, seminarios, simposios, cursos y eventos; c) Crear y administrar centros de estudios y de investigación, bibliotecas, centros de documentación y bases de datos; d) Editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros y en general, producir y hacer uso de todo





tipo de medios audiovisuales, e) Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines análogos; f) Colaborar con instituciones públicas, privadas y municipales en materias que le sean comunes; g) Otorgar atención profesional especializada individual y grupal; asesorías y transferencias tecnológicas; h) Promover la organización y participación ciudadana en sus diversas formas y niveles; i) implementar y/o financiar total o parcialmente la implementación de infraestructura educativa, deportiva o social, tales como auditorios, salas de clases, canchas, plazas o parques, pasarelas peatonales, etc.; e, j) Proponer a la autoridad competente, la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias que propenden al desarrollo social, en el ámbito propio de la competencia de la Fundación. La Fundación no podrá proponerse perseguir fines sindicales o de lucro, ni aquéllos de las entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista”.

c. Modificación Artículo Quinto: La Presidenta propone actualizar la forma de elección de los miembros del Consejo Directivo, atendido que los Fundadores no han fijado limitaciones de ningún tipo, así como la duración en los cargos de los Consejeros, proponiendo la siguiente redacción a la cláusula quinta e incorporar nuevos artículos quinto bis y quinto ter: “ARTÍCULO QUINTO: La dirección y administración superior de la Fundación será ejercida por un Consejo Directivo compuesto de cuatro miembros, denominados Consejeros o Directores, quienes serán designados en su primera oportunidad por los fundadores y, en las restantes oportunidades, será el propio Consejo Directivo el que designará sus miembros. Dentro de los últimos sesenta días de vigencia del cargo, el Consejo Directivo deberá efectuar la designación de los nuevos miembros por acuerdo unánime de los Consejeros asistentes. Los Consejeros podrán reelegirse indefinidamente. En caso de vacancia en el cargo de Consejero, sea por



fallecimiento, renuncia, incapacidad o remoción del cargo, el Consejo Directivo procederá a la elección de un nuevo Consejero por el término pendiente hasta la próxima renovación del Directorio. ARTÍCULO QUINTO BIS: Para poder tener el carácter de Consejero de la Fundación, los Consejeros deberán ser personas de reconocida solvencia moral, financiera y económica, y en todo caso, no deberán haber sido procesados, acusados, formalizados o condenados por crimen o simple delito. ARTÍCULO QUINTO TER: Los Consejeros cesarán en sus cargos por las siguientes causales: a) Por vencimiento del plazo para el cual fueron designados; b) Por renuncia; c) Por muerte; d) Por acuerdo adoptado por la mayoría del Consejo Directivo, excluido el afectado, fundado en su ausencia injustificada o prolongada o en negligencias graves; e) Por la imposibilidad de desempeñar las funciones de Consejero, ya sea por enfermedad u otro impedimento calificado por el Consejo Directivo, o; f) Por haber sido condenados por delitos sancionados con pena de presidio menor o mayor, en cualquiera de sus grados, o sancionados, de cualquier modo y por cualquier autoridad judicial o administrativa nacional o extranjera, por infracciones a las leyes, normas y reglamentos que regulen materias electorales, económicas, de mercado de valores, de libre competencia, propiedad intelectual o de propiedad industrial". d. Modificación del Artículo Octavo: La Presidenta, con el objeto de permitir un mejor desempeño del cargo de Director o Consejero, propone ampliar la duración de dicho cargo a cinco años, reemplazando la actual estipulación de tres años y eliminando el restante texto, recogido en el nuevo artículo quinto bis y quinto ter, quedado el texto como sigue: ARTÍCULO OCTAVO. Los Consejeros durarán cinco años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. e. Modificación Artículo Décimo Séptimo: La Presidenta expone que el quórum establecido en el Artículo Décimo Séptimo resulta poco ajustado a la realidad de un Consejo Directivo compuesto tan sólo por cuatro miembros, por lo que

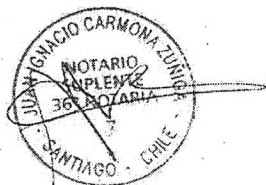




propone su modificación en la forma que se señala a continuación. Asimismo, atendida las modificaciones introducidas por la Ley número veinte mil quinientos, es recomendable ampliar los ministros de fe que pueden obrar en los procesos de reforma de los estatutos por lo que se propone el siguiente texto: "ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: La modificación de los Estatutos de la Fundación deberá ser acordada por la unanimidad de los miembros del Consejo Directivo, reunidos en sesión de acuerdo a los Estatutos. El acuerdo respectivo deberá ser reducido a escritura pública dentro del plazo de treinta días de celebrada la sesión respectiva, a la que deberá concurrir Notario Público, Oficial del Registro Civil o Funcionario Municipal debidamente facultado por el Alcalde, en carácter de Ministro de Fe, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades señaladas en los estatutos para su reforma". f. Modificación Artículo Décimo Octavo: Por iguales razones a las expuestas precedentemente, la Presidenta expone que el quórum establecido en el Artículo Décimo Octavo sea modificado, quedando el artículo del siguiente tenor: "ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La Fundación podrá disolverse por acuerdo adoptado por la unanimidad de los miembros del Consejo Directivo, con los mismos requisitos señalados en el artículo Décimo Séptimo. Acordada la disolución de la Fundación, sus bienes serán entregados a la entidad denominada "Policlínico Público Israelita", la cual goza de personalidad jurídica". g. Sustitución de Artículos Transitorios: En atención a que la composición del Consejo Directivo de la Fundación ha sufrido modificaciones, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° veinte mil quinientos, se propone actualizar las disposiciones transitorias, en los términos de eliminar los artículos transitorios originales y sustituirlos por los siguientes: ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Se deja constancia que el actual Consejo Directivo de la Fundación Tapsin está compuesto por doña Mónica Albala Chamudes, don Fernando Albala Chamudes,



don Arturo Majlis Albala y don Alberto Muchnick Mlynarz, quienes se mantendrán en su cargo hasta el treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis. ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Se deja constancia que, de acuerdo a lo acordado en la sesión de fecha veintiséis de septiembre de dos mil catorce, los cargos dentro del Consejo Directivo de la Fundación son los siguientes: i) Presidenta, doña Mónica Albala Chamudes; ii) Vicepresidente, don Fernando Albala Chamudes; y, iii) Secretario, don Arturo Majlis Albala. ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO: La Fundación tendrá domicilio en Avenida Kennedy número nueve mil setenta, oficina mil quinientos dos, comuna de Vitacura. ACUERDO: Luego de un lato debate, el Consejo Directivo por unanimidad de sus miembros aprueba la reforma de estatutos propuesta por la Presidenta. Asimismo, el Consejo Directivo acuerda, por unanimidad de sus miembros, que los acuerdos adoptados en la presente Sesión se llevarán a efecto tan pronto como el acta respectiva se encuentre firmada por los Consejeros. TRES. TEXTO REFUNDIDO. La Presidenta propone al Consejo, como consecuencia de lo obrado en esta sesión, y a efectos de efectuar un reordenamiento general en los estatutos, ajustar redacciones, precisar conceptos y categorías y efectuar otros cambios menores que sean necesarios o consecuencia de la presente modificación estatutaria, fijar el texto refundido de los Estatutos de la Fundación. ACUERDO. El Consejo Directivo, por la unanimidad de los miembros, aprueba la propuesta del Presidente, fijando el siguiente nuevo Estatuto de la **FUNDACIÓN TAPSIN**: **TEXTO REFUNDIDO ESTATUTOS FUNDACIÓN TAPSIN** Los estatutos de la FUNDACIÓN TAPSIN son los siguientes: **TITULO I. CONSTITUCIÓN, NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN**. ARTÍCULO PRIMERO. Créase una fundación de beneficencia pública que se denominará "FUNDACIÓN TAPSIN" que se registrará por el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, al Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, cuyo texto fue fijado por Decreto Supremo

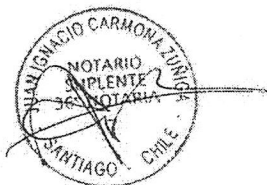




número ciento diez del Ministerio de Justicia del año mil novecientos setenta y nueve y por las disposiciones de los presentes Estatutos Orgánicos. ARTÍCULO SEGUNDO: El domicilio de la Fundación será la comuna de Vitacura, Región Metropolitana, sin perjuicio de que pueda también desarrollar sus actividades en otros puntos del país o en el extranjero. ARTÍCULO TERCERO: La Fundación tendrá una duración indefinida. TÍTULO II. OBJETIVO. ARTÍCULO CUARTO: La Fundación tendrá por objeto la promoción del desarrollo de las personas, familias, grupos y comunidades a través de programas de ayuda social, en materias de educación y cultura en beneficio exclusivo de sectores de mayor necesidad. Para ello, la Fundación podrá realizar sus actividades en los siguientes ámbitos de acción: educación, cultura, ciencia, capacitación, deportes, salud y medioambiente. Para conseguir estos objetivos, y sin que esta enumeración sea taxativa, la Fundación podrá: a) Solventar y financiar la educación de alumnos de educación básica, media, universitaria o técnico profesional, así como de otros establecimientos sociales culturales, a través de becas o ayudas sociales de cualquier tipo; b) Realizar, solventar y/o financiar encuentros, seminarios, simposios, cursos y eventos; c) Crear y administrar centros de estudios y de investigación, bibliotecas, centros de documentación y bases de datos; d) Editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros y en general, producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales, e) Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines análogos; f) Colaborar con instituciones públicas, privadas y municipales en materias que le sean comunes; g) Otorgar atención profesional especializada individual y grupal; asesorías y transferencias tecnológicas; h) Promover la organización y participación ciudadana en sus diversas formas y niveles; e, i) Proponer a la autoridad competente, la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias que propenden al



desarrollo social, en el ámbito propio de la competencia de la Fundación. La Fundación no podrá proponerse perseguir fines sindicales o de lucro, ni aquéllos de las entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista. **TÍTULO III. EL CONSEJO DIRECTIVO.** ARTÍCULO QUINTO: La dirección y administración superior de la Fundación será ejercida por un Consejo Directivo compuesto de cuatro miembros, denominados Consejeros o Directores, quienes serán designados en su primera oportunidad por los fundadores y, en las restantes oportunidades, será el propio Consejo Directivo el que designará sus miembros. Dentro de los últimos sesenta días de vigencia del cargo, el Consejo Directivo deberá efectuar la designación de los nuevos miembros por acuerdo unánime de los Consejeros asistentes. Los Consejeros podrán reelegirse indefinidamente. En caso de vacancia en el cargo de Consejero, sea por fallecimiento, renuncia, incapacidad o remoción del cargo, el Consejo Directivo procederá a la elección de un nuevo Consejero por el término pendiente hasta la próxima renovación del Directorio. ARTÍCULO QUINTO BIS: Para poder tener el carácter de Consejero de la Fundación, los Consejeros deberán ser personas de reconocida solvencia moral, financiera y económica, y en todo caso, no deberán haber sido procesados, acusados, formalizados o condenados por crimen o simple delito. ARTÍCULO QUINTO TER: Los Consejeros cesarán en sus cargos por las siguientes causales: a) Por vencimiento del plazo para el cual fueron designados; b) Por renuncia; c) Por muerte; d) Por acuerdo adoptado por la mayoría del Consejo Directivo, excluido el afectado, fundado en su ausencia injustificada o prolongada o en negligencias graves; e) Por la imposibilidad de desempeñar las funciones de Consejero, ya sea por enfermedad u otro impedimento calificado por el Consejo Directivo, o; f) Por haber sido condenados por delitos sancionados con pena de presidio menor o mayor, en cualquiera de sus grados, o sancionados, de cualquier modo y por





cualquier autoridad judicial o administrativa nacional o extranjera, por infracciones a las leyes, normas y reglamentos que regulen materias electorales, económicas, de mercado de valores, de libre competencia, propiedad intelectual o de propiedad industrial. ARTICULO SEXTO: El Consejo Directivo elegirá de su seno, con el voto de la mayoría absoluta de los consejeros, un Presidente, que lo será también de la Fundación, un VicePresidente que lo reemplazará con todas las facultades en caso de ausencia o imposibilidad temporal y un Secretario. Si la vacancia en el cargo de Presidente fuere definitiva, ya sea por ausencia o imposibilidad que dure más de dos meses, fallecimiento o renuncia indeclinable del Presidente en ejercicio, el Consejo Directivo procederá a la elección de un nuevo Presidente de entre sus miembros. ARTÍCULO SÉPTIMO: Los consejeros no recibirán remuneración alguna por el desempeño de sus cargos, ni por las funciones, empleos o comisiones que la Fundación les encomendare. ARTÍCULO OCTAVO. Los Consejeros durarán cinco años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. ARTÍCULO NOVENO: Son atribuciones del Consejo Directivo: a) Dirigir y administrar la Fundación, con las más amplias facultades; b) Coadyuvar en la dirección y financiamiento de los establecimientos beneficiarios con los aportes de la Fundación; c) Participar en la creación de programas de instrucción básica, media y técnica en los institutos y/o establecimientos beneficiarios de la Fundación, d) Formar el presupuesto anual de gastos de la Fundación, en base al proyecto que presentará el Presidente en el mes de abril de cada año y que regirá por un año desde el día primero del mes siguiente al de su aprobación; e) Pronunciarse sobre el balance general anual de las operaciones de la Fundación que presentará el Presidente antes del treinta de Abril de cada año. Este balance comprenderá las operaciones hasta el treinta y uno de diciembre anterior; f) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; g) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y



departamentos que se estime necesarios para el mejor funcionamiento de la Fundación; h) Dictar todos los reglamentos necesarios para la organización de la Fundación y la marcha de sus institutos y/o establecimientos beneficiarios; aceptar o repudiar donaciones, herencias o legados que en el futuro se hicieren a la Fundación o a sus institutos y/o establecimientos; j) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de los Estatutos y Reglamentos y k) En general, acordar y resolver con las más amplias facultades todo lo que fuere necesario para la consecución de las líneas de la Fundación.

ARTÍCULO DÉCIMO. El Consejo Directivo deberá sesionar, a lo menos una vez al año, en el lugar que se determine. Sin perjuicio de lo anterior, podrán haber sesiones extraordinarias cuando lo soliciten el Presidente, Vicepresidente o dos de los Consejeros a lo menos. El Consejo Directivo sesionará con la mayoría absoluta de los consejeros. Las citaciones a las sesiones del Consejo Directivo serán efectuadas por escrito o a través del medio que dicho organismo determine. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** Los acuerdos del Consejo Directivo se tomarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión, decidiendo en caso de empate el voto de quien presida. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De las deliberaciones y acuerdos del Consejo Directivo se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado por todos los Consejeros que hubieren concurrido a la sesión. El Consejero que quiera salvar su responsabilidad respecto de algún acto acuerdo deberá exigir se deje constancia de su opinión en el acta respectiva. **TITULO IV. EL PRESIDENTE.** **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** El Presidente de la Fundación es el representante judicial y extrajudicial de la Fundación. De este modo y anteponiendo a su firma el nombre de la Fundación, podrá obligarla en toda clase de actos y contratos, señalándose a continuación a título meramente ejemplar y sin que importe limitación, lo siguiente: a) Contratar cuentas corrientes bancarias de depósito o de crédito; b)

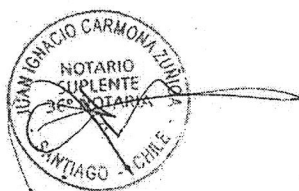




Hacer y retirar depósitos a la vista a plazo o condicionales, con garantía hipotecaria o prendaria o sin ella; c) Girar, aceptar, endosar, avalar y descontar letras de cambio, libranzas pagarés, y demás documentos mercantiles; d) Girar cheques sobre cuentas corrientes bancarias de depósito o de crédito, sobregirar la cuenta corriente sin garantías especiales o contra aceptación de letras o pagares, y celebrar mutuos hipotecarios; e) Endosar y cancelar cheques para los efectos de ser depositados en Cuenta Corriente abierta a nombre de la Fundación o para transferirlos, entregarlos en cobranza o para percibir su monto en dinero; f) Protestar cheques y letras extendidas a orden de la Fundación; g) Representar a la Fundación judicialmente con las facultades ordinarias del mandato y las especiales de celebrar convenios y transigir, desistirse de la acción deducida, renunciar a los recursos y términos legales y demás facultades que se mencionan en el artículo séptimo, inciso segundo del código de Procedimiento Civil; h) Conferir poderes de carácter judicial con facultad de delegación o sin ella y revocarlos cuando lo estime conveniente; i) Conferir y revocar poderes especiales a favor de terceros; j) Comprar, vender, permutar, toda clase de bienes muebles; k) Dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes, sean los muebles o inmuebles; l) Celebrar contratos de transporte terrestre, marítimo o aéreo y de seguro de las mercaderías de tránsito, retirar y endosar documentos de embarque; m) celebrar cualquier otra clase de contratos de seguros; n) Cobrar y percibir todo lo que se adeudare a la Fundación, cancelar documentos de cobranza, así como o firmar recibos de dinero; ñ) Dirigir notas y solicitudes a la oficinas o reparticiones públicas o privadas nacionales o extranjeras; p) Contratar operaciones de cambios, acreditivos y créditos documentarios; q) Celebrar todos los actos y contratos que requieran la buena administración de la Fundación y que persigan directa o indirectamente el cumplimiento de las finalidades para la que se constituyó. Asimismo, dos cualquiera de los Consejeros, actuando



conjuntamente, tendrán las facultades de administración del a Fundación señaladas en las letras a) a q) precedentes. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El Presidente tendrá a su cargo la dirección general y superior de todos los asuntos de la Fundación y le corresponderá especialmente: a) Convocar y presidir todas las sesiones del Consejo Directivo; b) Citar al Consejo Directivo a sesión extraordinaria cuando lo estime conveniente o cuando lo pidan por escrito el Vice-Presidente o bien dos Consejeros internos; c) Presentar al Consejo Directivo el presupuesto anual de la Fundación y el balance general de las operaciones; d) Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos y de los acuerdos y Reglamentos del Consejo Directivo; e) Firmar las comunicaciones el Consejo Directivo que no se le hubieran encomendado a otro funcionario y los diplomas y documentos en general; f) Ejercer directamente o por medio de los funcionarios superiores el control sobre el personal docente o administrativo de la Fundación y sus institutos y/o establecimientos, g) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la institución; h) Nombrar las comisiones de Trabajo que estime conveniente; e, i) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión del Consejo Directivo más próxima su ratificación. **TÍTULO V. EL SECRETARIO. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Los deberes del Secretario serán los siguientes: a) Llevar el libro de Actas del Consejo Directivo; b) Formar la tabla de sesiones del Consejo Directivo de acuerdo con el Presidente; c) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de aquella que corresponda al Presidente; y, recibir y despachar la correspondencia en general; d) Autorizar con su firma las copias de las Actas que requiera algún miembro del Consejo Directivo; y, e) En general, cumplir con todas las tareas o, que le encomiende el Consejo Directivo, el Presidente y los Estatutos, relacionadas con sus funciones. **TÍTULO VI. PATRIMONIO. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El patrimonio de la

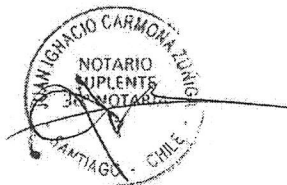




Fundación lo constituye la suma de sesenta millones de pesos aportada por don Alberto Albala Weissmann en la cantidad de seis millones de pesos, veintisiete millones de pesos por The Stone S.A. y veintisiete millones de pesos por Blanirey S.A., dentro del plazo de sesenta día desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto que concedió la personalidad jurídica de la Fundación, sin perjuicio de las donaciones, herencias o legados efectuadas o que en el futuro se hicieran a la Fundación, sus institutos y/o establecimientos, y fueren aceptadas por el Consejo Directivo de acuerdo a lo estipulado en la letra i) del Artículo Octavo. También formarán parte de su patrimonio los frutos e intereses producidos por los bienes indicados precedentemente. **TÍTULO VII. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO:** La modificación de los Estatutos de la Fundación deberá ser acordada por la unanimidad de los miembros del Consejo Directivo, reunidos en sesión de acuerdo a los Estatutos. El acuerdo respectivo deberá ser reducido a escritura pública dentro del plazo de treinta días de celebrada la sesión respectiva, a la que deberá concurrir Notario Público, Oficial del Registro Civil o Funcionario Municipal debidamente facultado por el Alcalde, en carácter de Ministro de Fe, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades señaladas en los estatutos para su reforma. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** La Fundación podrá disolverse por acuerdo adoptado por la unanimidad de los miembros del Consejo Directivo, con los mismos requisitos señalados en el artículo Décimo Séptimo. Acordada la disolución de la Fundación, sus bienes serán entregados a la entidad denominada "Policlínico Público Israelita", la cual goza de personalidad jurídica. **TÍTULO VIII. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** El Presidente de la Fundación deberá remitirla al Ministerio de Justicia anualmente antes del treinta de mayo de cada año, una memoria y balance sobre la marcha y situación financiera de la Fundación, la que contendrá, además, el



nombre y apellidos de sus Consejeros Directivos y el lugar preciso en que tenga su sede la Fundación. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** Se deja constancia que el actual Consejo Directivo de la Fundación Tapsin está compuesto por doña Mónica Albala Chamudes, don Fernando Albala Chamudes, don Arturo Majlis Albala y don Alberto Muchnick Mlynarz, quienes se mantendrán en su cargo hasta el treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis. **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:** Se deja constancia que, de acuerdo a lo acordado en la sesión de fecha veintiséis de septiembre de dos mil catorce, los cargos dentro del Consejo Directivo de la Fundación son los siguientes: i) Presidenta, doña Mónica Albala Chamudes; ii) Vicepresidente, don Fernando Albala Chamudes; y, iii) Secretario, don Arturo Majlis Albala. **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO:** La Fundación tendrá domicilio en Avenida Kennedy número nueve mil setenta, oficina mil quinientos dos, comuna de Vitacura. **PERSONERÍAS.** La personería de los señores Arturo Majlis Albala y Michael Grasty Cousiño, para comparecer en representación de la sociedad The Stone S.A., consta del poder otorgado con fecha veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, en Uruguay, el cual debidamente legalizado se protocolizó con fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, bajo el número diez mil sesenta y tres en la Notaría de Santiago de doña Maria Soledad Torres Fernández. La personería de los señores Arturo Majlis Albala y Michael Grasty Cousiño, para comparecer en representación de la sociedad Blanirey S.A., consta del poder otorgado con fecha cuatro de junio de mil novecientos noventa y ocho, en Uruguay, el cual debidamente legalizado se protocolizó con fecha diecisiete de junio de mil novecientos noventa y nueve, en la Notaría de Santiago de doña Eduardo Pinto Peralta. **CUATRO. VARIOS.** Se ofrece la palabra a los señores miembros del Consejo Directivo, no existiendo más temas que tratar. **III. ACUERDOS, TÉRMINO Y REDUCCIÓN A**

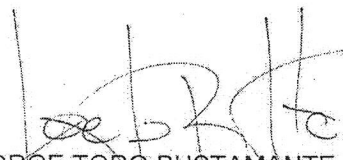



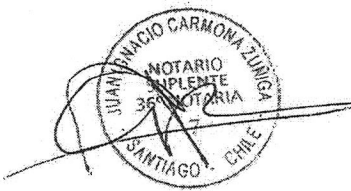


ESCRITURA PÚBLICA. Se acuerda dejar constancia que el Acta de la presente sesión de Consejo Directivo se entenderá aprobada desde que se encuentra firmada por todos los directores asistentes. Los socios presentes acuerdan por unanimidad, facultar a los abogados don Hugo Prieto Rojas, a doña Janine Twyman Cazaux, don Jorge Toro Bustamante y don Rodrigo Bustamante Gaete, a fin de que cualquiera de ellos, actuando separada e indistintamente, procedan a reducir a escritura pública el todo o parte de la presente acta, así como para como para que lleven a cabo todos los trámites, gestiones o actuaciones y requerir las inscripciones y publicaciones que sean pertinentes. Cada uno de ellos queda expresamente facultado para aceptar, sin previa consulta al Consejo Directivo, todas las modificaciones, aclaraciones, ratificaciones o complementaciones que cualquier municipalidad, organismo o servicio competente exija o sugiera introducir a los estatutos y demás estipulaciones contenidas en la presente escritura, así como para materializar dichas modificaciones o rectificaciones directamente. Finalmente, se acuerda que, las personas nombradas queden facultadas para firmar, otorgar o inscribir todos aquellos documentos públicos o privados que sean necesarios para el buen desempeño del mandato que en este acto se les ha conferido. A las trece horas, y no existiendo otras materias que tratar, se pone término a la presente Sesión de Consejo Directivo. Firmado por **Mónica Albala Chamudes, Fernando Albala Chamudes, Arturo Majlis Albala y Alberto Muchnick Mlynarz. CERTIFICADO.** El Notario que suscribe certifica: Primero: Haber asistido a la Sesión Extraordinaria de Directorio de la FUNDACIÓN TAPSIN, la que se celebró en el día, hora y lugar que se indica en el acta que precede. Segundo: Que se encontraban presentes en la Sesión Extraordinaria de Directorio las personas que indica el acta. Tercero: Que asistieron a la Sesión Extraordinaria de Directorio todos los Directores de la Fundación y que se cumplieron los trámites estatutarios



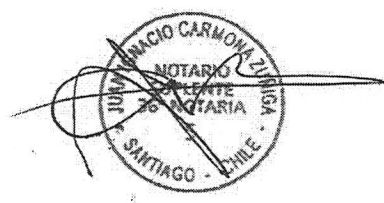
y legales de convocatoria a Sesión Extraordinaria de Directorio. Cuarto: Que las proposiciones hechas a la Asamblea fueron íntegramente leídas, puestas en discusión y aprobadas por la unanimidad de los Directores presentes. Quinto: El acta precedente es expresión fiel y exacta de todo lo ocurrido y acordado en la Junta. Santiago, veintiséis de septiembre de dos mil catorce. Sergio Carmona Barrales Notario Público." Conforme con su original del acta que tuve a la vista en hojas sueltas y devolví al interesado. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente el presente instrumento. Se dio copia y se anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número señalado. DOY FE.


JORGE TORO BUSTAMANTE

16.017.366-1.



CONFORME CON SU ORIGINAL
ESTA COPIA

SANTIAGO 23 OCT 2014



FOJA INUTILIZADA

